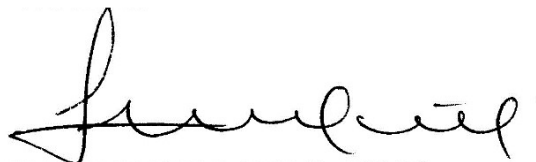


INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veintidós (2.022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que obra correo electrónico con solicitud de desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

En vista del informe secretarial, se observa que el demandante y su apoderado judicial solicitan el desistimiento de la demanda.

Ahora bien, al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.L y S.S., consagra lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o del alcalde respectivo.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma transcrita; el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados y ordenará condenar en costas a la parte actora por así disponerlo el inciso 2 del artículo 316 del C.G.P...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, formulado por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

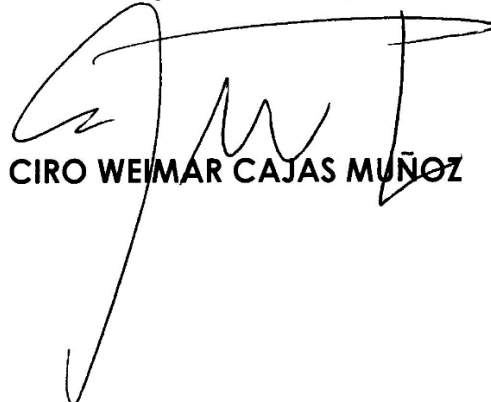
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** y posterior **ARCHIVO** del presente asunto.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S. hoy, **IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS.- MEGSALUD**, identificada con Nit **901.032.674-1**, en el BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 40.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta por la suma de \$ 40.000.000 de los valores que percibe la ejecutada por concepto de los Contratos de Prestación de Servicios por Evento o Capitación del Régimen Subsidiado suscritos, que tengan a cargo el siguiente Contratante a favor de la sociedad ejecutada: 2.1. Con la entidad ECOOPSOS EPS SAS con Nit. 901.093.846-0, ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co ; notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta por la suma de \$ 40.000.000 de los valores que perciba la ejecutada por concepto de acreencias oportunamente reclamadas a la entidad MEDIMAS EPS EN

EJECUTIVO
DTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS
DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR
RAD: 2021-00603-00

LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 901.097.473-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la sociedad demandada dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS BARRETO contra la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS. (MEGSALUD IPS), bajo el número de radicación 54001-40-03- 008- 2022-231-00, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta, correo institucional: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co, La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 40.000.000.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades encargadas de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

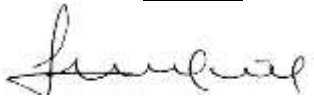
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 29 de agosto de 2022

oficio No. 1009

Señores

BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS
Bogotá, D.C.

EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS C.C. 10.295.871

EJECUTADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S. hoy, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS.- MEGSALUD NIT 9010326741

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00603-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS de Bogotá, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 29 de agosto de 2022

Oficio No.1010

Señores:

ECOOPSOS EPS SAS

E-mail:ecoopsos@ecoopsos.com.co

notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS C.C. 10.295.871

EJECUTADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S. hoy, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS.- MEGSALUD NIT 9010326741

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00603-00

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** hasta por la suma de \$ 40.000.000 de los valores que percibe la ejecutada por concepto de los Contratos de Prestación de Servicios por Evento o Capitación del Régimen Subsidiado suscritos, que tengan a cargo el siguiente Contratante a favor de la sociedad ejecutada: 2.1. Con la entidad ECOOPSOS EPS SAS con Nit. 901.093.846-0, ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 29 de agosto de 2022

Oficio No.1011

Señores:

MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

E-mail: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Bogotá, D.C

EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS C.C. 10.295.871
EJECUTADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL
SUR S.A.S. hoy, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD
MEGSALUD SAS.- MEGSALUD NIT 9010326741
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00603-00

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** hasta por la suma de \$ 40.000.000 de los valores que perciba la ejecutada por concepto de acreencias oportunamente reclamadas a la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 901.097.473-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 29 de agosto de 2022

Oficio No.1012

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

E-mail: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS C.C. 10.295.871

EJECUTADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL
SUR S.A.S. hoy, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD
MEGSALUD SAS.- MEGSALUD NIT 9010326741

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00603-00

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la sociedad demandada dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS BARRETO contra la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS. (MEGSALUD IPS), bajo el número de radicación 54001-40-03- 008- 2022-231-00, que se adelanta en su Despacho.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ADNER JESUS VELASCO BECERRA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

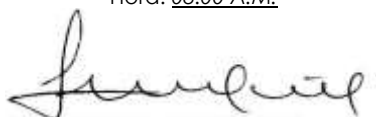


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se notificó a la parte pasiva ENERGIZAR LTDA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección física, debidamente recibida como se observa de la certificación expedida por la mensajería y se adjuntaron los anexos correspondientes. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 825

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 05 de Junio de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: XIMENA HIDALGO URREA
Demandado: ENERGIZAR LTDA
Radicación: ORD 2021-00810-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
RAD: 2021-00820-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se reforme la demandada adicionando una nueva pretensión, modificando el hecho 6 y la cuantía.

Ahora bien, para resolver lo incoado se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Art. 28 del CPTSS el cual señala lo siguiente:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

De otra parte, señala el Art. 93 del CGP norma aplicable por disposición del Art. 145 del CPTSS, lo siguiente:

*“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o **de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas” (negrillas del Despacho)*

Ahora bien, en el presente caso aún no se ha notificado el mandamiento de pago y como quiera que tal solicitud se encuentra plenamente

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
RAD: 2021-00820-00

regulada por la norma precitada, y se ajusta a las exigencias legales establecidas en la misma, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el mandamiento de pago proferido el día 03 de diciembre del 2021, se entiende reformado de la siguiente manera:

Intereses: La suma de ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.063.725) calculados al 28 de octubre de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los afiliados por los afiliados LIBER ORLANDO MUÑOZ OROZCO, JAIRO IVAN URBANO ROJAS, EDDY TERESA ORTEGA GOMEZ, OLGA LUCIA ROMERO ORDOÑEZ y ADRIANA VALVERDE MENESES.

TERCERO: La notificación de esta providencia se efectuará a la entidad ejecutada, conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

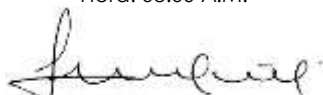
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Finalmente, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho y por cuenta del presente proceso existen los títulos judiciales Nos. 469180000635310, 469180000635568, 469180000635655, 469180000636188, 469180000636970, 469180000636974, 469180000640627, 469180000645294 por valor total \$ 52.168.002,90, por lo tanto, se ordenará devolver a la ejecutada CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA identificada con Nit 89150176666

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

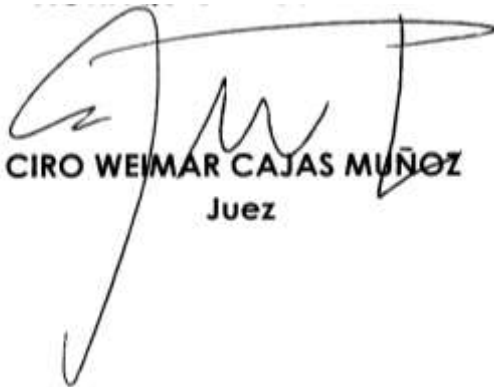
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos Judiciales Nos. 469180000635310, 469180000635568, 469180000635655, 469180000636188, 469180000636970, 469180000636974, 469180000640627, 469180000645294 por valor total \$ 52.168.002,90 a favor de la parte ejecutada CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA identificada con Nit 89150176666

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 26 de agosto de 2022

Oficio No. 1008

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco Occidente, Banco HSBC, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00069-00

EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188-1

EJECUTADO: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA

identificada con el NIT 8915017666

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 268 del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error se indicó como fecha de audiencia el 24 de Agosto del 2022 en auto interlocutorio No. 444 del 15 de Marzo, el cual se publicó en Estado el 16 de marzo del 2022. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto No. 444 del 15 de Marzo, el cual se publicó en Estado el 16 de marzo del 2022, el Despacho por error involuntario fijo como fecha para audiencia el día 24 de agosto de 2022, siendo verdaderamente el día 29 de septiembre de 2022.

Ahora bien, en este orden de ideas y haciendo uso de la tesis del *antiprocesalismo*, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores, se hace necesario corregir el error de la fecha contenido en el respectivo auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del auto No. 444 del 15 de Marzo y se publicó en Estado el 16 de marzo del 2022 el cual quedará así:

“SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veintinueve (29) de Septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y

Ordinario
Demandante: **YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA**
Demandado: **COEXPORT COLOMBIA S.A.S**
Radicación: **2022-00090-00**

de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.”

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor HUMBERT MANUEL MERA SANDOVAL, procede a contestar la presente demanda ejecutiva.

De otra parte y como quiera que se requirió a la parte demandante en reiteradas ocasiones para que allegara constancia de que efectivamente había notificado a la demandada, lo cual no pudo ser aportado por parte del demandante, y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico remitió contestación de la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

*“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

(Negrillas del Despacho)

A tenor de lo anterior preceptuado, se hace efectiva la notificación por conducta concluyente estatuida en el C.G.P.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada HUMBERT MANUEL MERA SANDOVAL, desde el día 24 de agosto del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

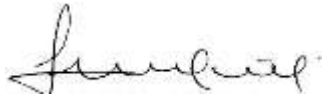
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número Nueve (019) en lugar visible de la página de la Rama Judicial, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por la señora NEYLA PAPAMIJA QUINAYAS, en contra del INSTITUTO DE LA AUDICION Y EL LENGUAJE (INALE), representado legalmente por la señora MONICA OBANDO JARAMILLO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día trece (13) de Junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

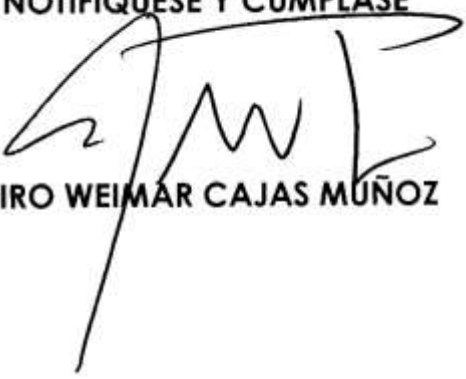
estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1061.757.083 expedida en Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 284.056 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

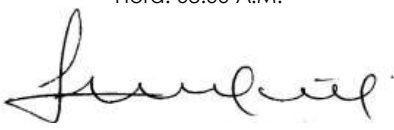


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

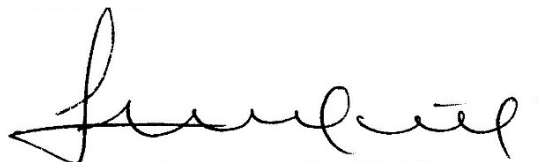
NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LIGIA MARTINEZ DE RIVERA en contra de COLPENSIONES, BANCO AGRARIO, FIDUAGRARIA.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia al **BANCO AGRARIO**, representado legalmente por el subgerente y/o representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

SEXTO: Notificar personalmente esta providencia a **FIDUAGRARIA**, representado legalmente por el subgerente y/o representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

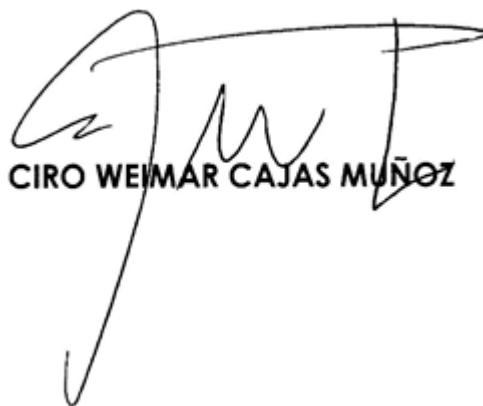
SEPTIMO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

OCTAVO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061.797.677 de Popayán, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por la señora GEIDY MABETH EMBUS AQUINO, en contra de la señora NATALIA NOGUERA ANDRADE.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día seis (06) de Junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. MARGARITA CAMPO ANAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061.782.212 expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 124.436 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por el señor BRAHYAN ALEXIS FLOR VELASCO, en contra de LACTEOS Y CARNICOS DEL CAUCA, representado legalmente por el señor ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.401.927 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día siete (07) de Junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

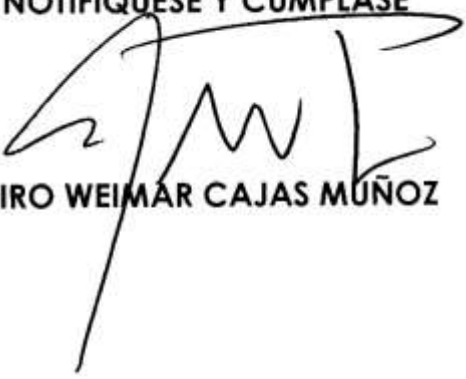
estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.609 expedida en Piendamó (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.544 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

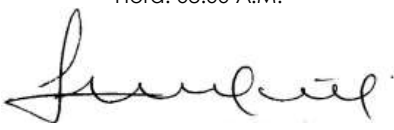


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por el señor HECTOR CHAVEZ, en contra del señor ORLANDO EDMUNDO REVELO.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día nueve (09) de Junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

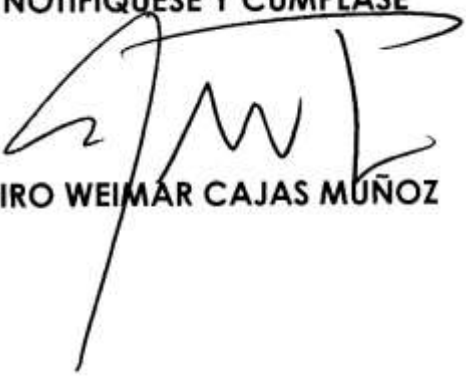
TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería al Estudiante de Consultorio Jurídico HERNAN DARIO LOPEZ ROSAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1061.797.854 expedida en Popayán (Cauca), estudiante de Consultorio Jurídico adscrito a la Universidad del Cauca con código estudiantil No. 100115021078, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

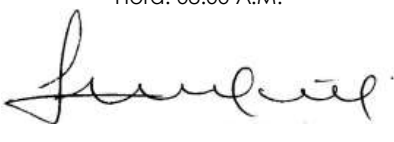


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Popayán. Sírvasse proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

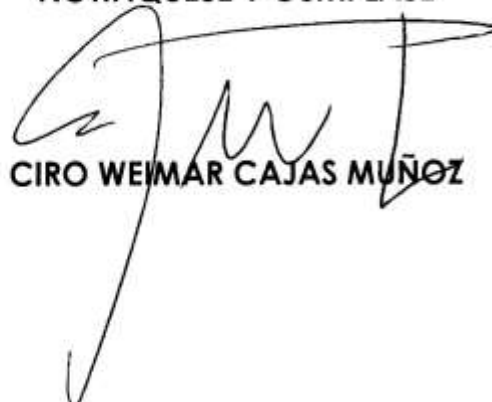
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- Deberá hacer claridad respecto a la competencia de la demanda, toda vez que en dicho acápite se indica que se trata de un proceso de primera instancia y el juzgado segundo laboral del circuito determino que es un proceso de única instancia ya que la suma es inferior a los 20 SMMLV.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

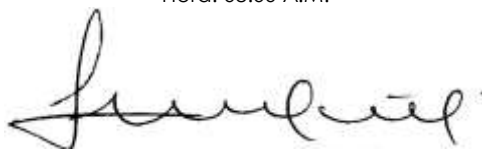
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 065
De hoy 29 de Agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría